

CONSTANCIA. Octubre 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-; informándole que la parte demandante guardó silencio sobre la inadmisión de la demanda. Rad. 2022-326.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 170013110006202200326 00 (V.Divorcio Matrimonio Católico).

ASUNTO

A despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- instaurada a través de apoderado de oficio por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ CASTAÑEDA en contra del señor JAIME ARTURO CASTRILLON CASTAÑEDA; la cual se RECHAZARÁ previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 03 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, en él se señaló uno a uno de los defectos de que adolece la demanda, y se concedió el término cinco (05) días para que fueran corregidas las mismas. El término venció el 11 de octubre de 2022, a las 5:00 pm. sin ningún pronunciamiento de la parte demandante.

En dicha providencia se advirtió a la parte actora que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es decir, que se debe hacer suficiente claridad respecto de los hechos esenciales que configuran las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 alegadas por la actora en frente del demandado, y que se enuncian para solicitar la “Cesación de los efectos Civiles del Matrimonio Católico (Divorcio), precisando de cada causal sus hechos con sus respectivas pruebas puntuales; y la parte interesada no se refirió sobre el particular.

Tampoco se corrigió la solicitud de amparo de pobreza, debiéndose allegar en forma íntegra, como quiera que las mismas hacen las veces de poder, y por lo tanto debe reunir los requisitos legales del art. 74 *ibidem*.

O sea, la parte demandante no cumplió con los requerimientos del despacho, no corrigió la demanda de las falencias advertidas, dentro del término legal para ello. En consecuencia, se rechazará la demanda, se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo de la demanda en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- instaurada a través de apoderado de oficio por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ CASTAÑEDA en contra del señor JAIME ARTURO CASTRILLON CASTAÑEDA; por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 185 el 20 de octubre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario